

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2013-MPT-CM**

Pampas, 01 de febrero de 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE TAYACAJA  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Tayacaja, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2013, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual se modifica el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la ley de elecciones de autoridades de municipalidades de Centros Poblados – Ley N° 28440, establece lineamientos y procedimientos sobre elecciones municipales de centros poblados;

Que, mediante Informe N° 007-MPT-GDSYSE/SGSP-2013, el Sub Gerente de Servicios Públicos, solicita aprobación del “Reglamento de Consulta Popular para revocar a las autoridades municipales de centros poblados de la Provincia de Tayacaja”; el mismo que cuenta con Opinión Legal N° 012-2013-CJSS-GAJ-MPT/P, del Abog. Cristian José Sobrevilla Sulca – Gerente de Asesoría Jurídica, opinando declarar procedente la aprobación de dicho reglamento;

De conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime del Pleno del Consejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2013, se promulga la siguiente:

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el “**REGLAMENTO DE CONSULTA POPULAR PARA REVOCAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA**”, que consta de V capítulos, 19 artículos, cuatro disposiciones finales y transitorias, en un total de cuatro (04) folios.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, así como la difusión respectiva, conforme a sus competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA  
ALCALDIA  
J. Carlos Comán Gavilán  
ALCALDE



**REGLAMENTO DE CONSULTA POPULAR PARA REVOCAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES  
DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** El presente Reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de la Consulta Popular para revocar el mandato de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción provincial de Tayacaja.

**ARTICULO 2º.-** La consulta popular para revocatoria de las autoridades municipales en los Centros Poblados se realizara en el segundo o tercer año de mandato de las autoridades municipales, a petición del 25% de ciudadanos domiciliados en la jurisdicción del Centro Poblado donde se desarrollará la consulta.

**ARTICULO 3º.-** No se puede convocar a consultas populares de revocatoria de las autoridades municipales de los Centros Poblados en el último y primer año del mandato de las autoridades en ejercicio, tampoco se puede someter a dos consultas de revocatoria a una misma autoridad municipal.

**CAPITULO II**

**DE LA CONVOCATORIA**

**ARTICULO 4º.-** El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante Resolución de Alcaldía, convoca a consulta popular en los Centros Poblados, previa la verificación de las firmas de los solicitantes a consulta.

**ARTICULO 5º.-** El plazo para la convocatoria para la consulta popular para revocar a los alcaldes y regidores de un determinado Centro Poblado, no será mayor a los 30 días de verificado las firmas de adherentes de los ciudadanos que acompañaran a la solicitud de revocatoria.

**ARTICULO 6º.-** La Resolución que convoca a consulta popular de revocatoria de alcaldes y regidores de los Centros Poblados, se publica en el cartel municipal, la pagina web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y diario oficial de mayor circulación regional, asimismo se notifica a las autoridades del mencionado Centro Poblado y se comunica en el acto al Jurado Nacional de Elecciones.

**CAPITULO III**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 7º.-** La Resolución de Alcaldía que convoca a consulta popular, fijara la fecha y hora de la consulta popular, la que deberá llevarse a cabo un día domingo.

**ARTICULO 8º.-** El proceso de consulta popular es dirigido por el Comité Electoral, sus funciones y atribuciones se regulan en el presente Reglamento.

**ARTICULO 9º.-** En el acto de consulta popular solo podrán sufragar las personas que estén registradas en el padrón general de electores que será elaborado y presentado a la Municipalidad Provincial de Tayacaja con 15 días de anticipación al día del acto de sufragio.

El Padrón general será elaborado por una Comisión Mixta integrado por:

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, quien lo preside
- Un representante elegido por la Asamblea General
- Un representante del Municipio del Centro Poblado
- Un representante de las autoridades del Centro Poblado

El Padrón electoral debe contener la siguiente información:

Nº de orden

Nombres y apellidos completos

Numero de Documento Nacional de Identidad

Grado de instrucción

Firma o huella digital



**ARTICULO 10º.-** La lista de adherentes que se deberá acompañar a la solicitud de revocatoria deberá ser como mínimo 25% del número total de electores que se encontraban habilitados para la fecha de elección de la autoridad que se pretende revocar.

**ARTICULO 11º.-** Para la consulta popular se instalara mesas de sufragio y se da por aperturado a las 08:00 horas y cierra a las 16:00 horas. Seguidamente se continua con el computo de los resultados, llevándose el escrutinio de las cédulas de votación, los votos se consolidan en el acta correspondiente y son publicados una vez concluido el computo en la misma mesa de votación y un lugar visible, bajo responsabilidad de los miembros de mesa de sufragio. El Comité Electoral centraliza las actas de cada mesa y publica el resultado final.

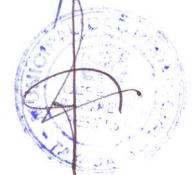
**ARTICULO 12º.-** Los resultados del proceso de consulta popular que publique el Comité Electoral son impugnables dentro de los tres días hábiles desde el día siguiente de su publicación, la que será resuelta por el Comité Electoral en primera instancia y por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja en segunda instancia. Las impugnaciones se presentan por escrito y fundamentado previo pago de la tasa establecida en el TUPA.

**ARTICULO 13º.-** Las cédulas de sufragio establecerán los siguientes datos: Nombre de las autoridades sometidas a consulta popular seguidas por las palabras "SI o NO", el SI, significa si a la revocatoria y el NO, no a la revocación.

**CAPITULO IV**

**DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTICULO 14º.-** El proceso de la consulta popular es organizado y desarrollado por el Comité Electoral, acreditado por la autoridad que lo convoca.



El Comité Electoral está integrado por cinco pobladores inscritos en el padrón electoral y que domicilian en la circunscripción del Centro Poblado donde se convoca la consulta popular. La designación es por sorteo organizado por la Municipalidad Provincial de Tayacaja en acto público, y con una anticipación de 30 días naturales al acto de sufragio.

El Comité Electoral designado en el mismo acto, deberá de aperturar un libro de actas ante el Fedatario de la Municipalidad Provincial de Tayacaja o por el Juez de paz de la jurisdicción, y procederá a reunirse o sesionar primero para designar entre sus miembros al Presidente y seguidamente procede a instalarse. Estos actos son en la misma fecha que han sido elegidos.



**ARTICULO 15º.-** Las votaciones se realizan en las mesas de sufragio que se instalen para las elecciones. Cada mesa de sufragio estará compuesta por un promedio de 200 electores, y distribuidos de acuerdo al padrón electoral.

**ARTICULO 16º.-** El personero legal de los promotores a la revocatoria y las autoridades en ejercicio acreditan a sus personeros ante las mesas de sufragio por escrito hasta antes de terminarse el escrutinio.

**CAPITULO V**

**DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR**



**ARTICULO 17º.-** En caso que resulte ganador el SI, al Alcalde lo reemplazara el primer regidor, y al regidor revocado lo reemplaza los regidores que no fueron proclamados.

**ARTICULO 18º.-** En caso que la revocatoria se efectúe al Alcalde y a todos los regidores, se procederá a convocar a elecciones complementarias dentro de los 90 días calendarios de quedado firme la consulta o de resuelto los recursos impugnativos.

**ARTICULO 19º.-** Mientras dure el proceso electoral complementario se extenderán las credenciales al regidor no proclamado de la lista ganadora de elección de las autoridades municipales y se complementara con los regidores que quedaron en el segundo y tercer lugar.



**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERO.-** La Municipalidad Provincial de Tayacaja se reserva el derecho de verificar el padrón electoral, y de evidenciarse vicios, originara la nulidad de la convocatoria, incluso de la consulta popular, sin perjuicio de las acciones legales penales y civiles que corresponda contra los responsables.



**SEGUNDO.-** En tanto se constituya el Comité Electoral, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos realizara las coordinaciones necesarias para garantizar el proceso.



**TERCERO.-** Los actos no regulados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral y en estricta aplicación a la Ley Orgánica de Elecciones y Ley de Consulta Popular.

**CUARTO.-** La Municipalidad Provincial de Tayacaja podrá firmar convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, Organismos No



Gubernamentales nacionales y extranjeros, con el propósito que los mismos apoyen en el desarrollo del proceso electoral y velen por la imparcialidad y transparencia del mismo.

